

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil quince.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha primero de abril del año en curso, suscrito por el C. César Antonio Ramírez Correa, a nombre de la empresa **ORANGE DESING 360, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha primero de abril del año en curso, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 relativa a "Servicios Museográficos Especializados para la producción e instalación de exposiciones y restructuraciones museográficas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia y;-----

**RESULTANDO**

1.- Con proveído de fecha nueve de abril del dos mil quince, esta autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó prevenir a la empresa **ORANGE DESING 360, S.A. DE C.V.**, efecto de que presentara 1) original, o bien, copia certificada del poder notarial que se acredite su personalidad y 2) los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado; lo cual se hizo de su conocimiento con el oficio número 11/010/DRQ/0520/2015 de esa misma fecha, notificación que se efectuó el día diez del mismo mes y año al C. César Antonio Ramírez Correa.-----

Por otra parte, se advierte que se recepcionó en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, escrito de fecha diez de abril del año en curso, mediante el cual el C. César Antonio Ramírez Correa, presentó sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha primero de abril del año en curso del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 relativa a "Servicios Museográficos Especializados para la producción e instalación de exposiciones y restructuraciones museográficas", solicitando el inconforme el cotejo de la Escritura Pública número 105,125 del 20 de noviembre de 2012, expedida por el C. Amando Mastachi Aguario, Notario número 121 del Distrito Federal, y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, con la copia simple que exhibió en dicho escrito, determinando esta autoridad administrativa respecto de la solicitud de cotejo que la misma coincide fielmente con su contenido, por lo cual devolvió dicho instrumento notarial al oferente quien recibió el citado poder de conformidad.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades

No. de Exp. I-003/2015

2.- Con fecha dieciséis de abril del año en curso, compareció el C. César Antonio Ramírez Correa, solicitando el cotejo de la copia de la Escritura Pública número 104,612 del 3 de octubre de 2012, expedida por el C. Amando Mastachi Aguario, Notario número 121 del Distrito Federal, y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, con la original que presenta, determinando esta autoridad administrativa respecto de la solicitud de cotejo que la misma coincide fielmente con su contenido, por lo cual devolvió dicho instrumento notarial al oferente quien recibió el citado poder de conformidad.-----

En este contexto, esta autoridad administrativa del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, advierte que la empresa **ORANGE DESING 360, S.A. DE C.V.**, no se encuentra en condiciones de promover la instancia de inconformidad en virtud de que no dio cabal cumplimiento dentro de los términos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que hace a la presentación del poder notarial que acredite su personalidad, toda vez que se advierte de la escritura pública número 105,125 del 20 de noviembre de 2012, expedida por el C. Amando Mastachi Aguario, Notario número 121 del Distrito Federal, y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, que la misma corresponde únicamente al cambio de denominación de ORANGE DESING 360, S.A. de C.V., por la de ORANGE DESING 360, S.A. de C.V., y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales, sin que del citado instrumento se adviertan las facultades de representación del C. César Antonio Ramírez Correa, en la empresa ORANGE DESING 360, S.A. DE C.V.-----

Lo anterior es así, en razón de que mediante oficio número 11/010/DRQ/0520/2015 de fecha nueve de abril del presente año, esta autoridad administrativa requirió al César Antonio Ramírez Correa, presentara los hechos y abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado, así como, el original o bien, copia certificada del poder notarial que acreditara su poder, lo cual se notificó el día diez de los corrientes, por lo que el término que el hoy inconforme tuvo para estar en condiciones de desahogar el requerimiento efectuado, transcurrió del **trece al quince de abril del dos mil quince**, sin que sea óbice mencionar, que si bien presentó escrito de inconformidad y escritura pública a efecto de acreditar su personalidad el mismo día en que le fue notificado el oficio de referencia, lo cierto es que, su promoción no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así, que con fecha dieciséis de abril del año en curso, el promovente mediante comparecencia voluntaria solicitó el cotejo del poder

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



notarial número 104,612 del 3 de octubre de 2012, expedida por el C. Amando Mastachi Aguario, Notario número 121 del Distrito Federal, y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, en el cual se advierten las facultades del C. Cesar Antonio Ramírez Correa, como Apoderado Legal de la empresa **ORANGE DESING 360, S.A. de C.V.**-----

En razón de lo anterior, esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, determina que resulta innecesario el análisis de los puntos controvertidos en el escrito presentado el diez de abril del año en curso, toda vez que el C. Cesar Antonio Ramírez Correa no acreditó su personalidad jurídica, durante el término establecido en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo, de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa, estima procedente **desechar de pleno derecho**, la inconformidad planteada por la empresa **ORANGE DESING 360, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto del Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 relativa a "Servicios museográficos especializados, para la producción e instalación de exposiciones y reestructuraciones museográficas" del Instituto nacional de Antropología e Historia.-----

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento; 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011 modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013; es de acordarse y así se:-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades

No. de Exp. I-003/2015

## ACUERDA

**PRIMERO.- Deséchese de pleno derecho**, el escrito de inconformidad del **C. CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ CORREA** de la empresa **ORANGE DESING 360, S.A. DE C.V.** en contra del Acto del Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 relativa a "Servicios museográficos especializados, para la producción e instalación de exposiciones y reestructuraciones museográficas" del Instituto nacional de Antropología e Historia, por los argumentos señalados en el presente proveído, en consecuencia no se admite a trámite la presente inconformidad.-----

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis realizado, resulta procedente el archivo del expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, por las razones y fundamentos que se expusieron en el presente proveído.-----

**TERCERO.-** Dígasele al **C. CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ CORREA**, que el presente proveído que pone fin al procedimiento, es recurrible a través del Recurso de Revisión del conformidad con lo establecido en los artículo 3 fracción XV, 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 11 y 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.-** Notifíquese el presente proveído para su conocimiento y efectos procedentes, a los CC. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios y al **C. CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ CORREA**, para los efectos legales correspondientes.-----

**QUINTO.-** Cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó el **LIC. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Elaboró: Lic. Ruth Antonieta Flores García

Revisó: Lic. Sergio Martín Jiménez García